



Presidencia de la República Dominicana
Ministerio de la Presidencia

"Año del Desarrollo Agroforestal"

PR-IN-2017-12814

A : Lic. Manuel Orlando Espinosa Medina
Diputado Presidente de la Comisión de Interior y Policía
de la Cámara de Diputados de la República Dominicana
Su despacho

Asunto : Remisión opinión e información sobre Proyecto de Ley
Sistema 9-1-1




Fecha : 22 de mayo de 2017

Me dirijo a usted, muy cortésmente, para hacer de su conocimiento la posición oficial del Gobierno dominicano sobre el proyecto de ley del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, que actualmente discute la Honorable Cámara de Diputados para su aprobación. Adicionalmente le remito información al respecto que consideramos de especial relevancia.

En primer lugar, es importante recordar la vital importancia del servicio ofrecido por el 9-1-1 a la población dominicana. Desde su puesta en marcha, el 31 de mayo de 2014, el sistema ha proporcionado más de un millón de asistencias, con una tasa de 90% de satisfacción global de los usuarios.

Lo cierto es que hoy día nadie podría imaginarse el gran Santo Domingo sin 911 y que con la apertura de la central de Santiago, que dará servicio a una buena parte de la Zona Norte, muy pronto estará cubierto el 50% de la población dominicana.

Sin embargo, es igualmente cierto que para que este servicio se amplíe, como debe ocurrir, a todo el territorio nacional y para que pueda mantener y mejorar el nivel de calidad y eficiencia, debemos encontrar nuevos recursos para su financiamiento.



Presidencia de la República Dominicana
Ministerio de la Presidencia

"Año del Desarrollo Agroforestal"

En este sentido, es necesario aclarar algunos puntos sobre la modalidad de financiamiento propuesta en el proyecto de ley, para evitar confusiones o interpretaciones erróneas:

1. La tasa propuesta se aplicaría únicamente a las llamadas realizadas al país desde el extranjero.
2. Esta tasa no supondrá un costo adicional a ningún usuario, ni para el que llama desde fuera ni para los receptores en el país.
3. Tampoco es un impuesto que se impondrá a las empresas de telecomunicaciones.
4. La evidencia internacional de otros países que han implementado este sistema muestra que el costo de esta tasa fija lo absorbe el mercado intermediario de las comunicaciones, es decir, el llamado *wholesale* o mayorista.
5. Este mercado de mayoristas (*wholesale*) funciona con escasas regulaciones y obtiene actualmente beneficios en torno al 500% como promedio. Por tanto, tiene margen para absorber esa tasa fija sin costos adicionales para ningún otro actor del sistema.
6. Dicho de otra forma: **la tasa en ningún caso será pagada por alguna persona, física o jurídica, dominicana. Ningún ciudadano dominicano ni operador de telecomunicaciones dominicano asumirá ese costo.**
7. La aplicación de esta tasa no viola tratado ni acuerdo internacional o multilateral alguno, ya sea de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de la Organización Mundial del Comercio (OMC) o del DR-CAFTA. Al contrario, algunas recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones son muy favorables a la aplicación de la misma, en particular la Recomendación D-156.
8. Esta propuesta no implica una doble tributación, sino más bien el aumento de una tasa que ya se encontraba establecida y de la cual se desprende una obligación tributaria per se.
9. Además, el Proyecto de Ley del Sistema 9-1-1 establece un sistema de control y de lucha contra el fraude de las telecomunicaciones que dotará al INDOTEL de un mecanismo de control del mercado internacional, en beneficio del país.

En el documento anexo, elaborado por la Viceministra de la Presidencia, Xenia García, con la asesoría de expertos nacionales e internacionales, encontrará información detallada acerca de todos estos puntos y de las inversiones realizadas por el gobierno hasta ahora para costear el 911. Se incluyen, asimismo, observaciones precisas a la comunicación firmada por los representantes de las Empresas Prestadoras de Servicios de Telecomunicación.



Presidencia de la República Dominicana
Ministerio de la Presidencia

"Año del Desarrollo Agroforestal"

En resumen, la experiencia internacional evidencia que la tasa propuesta nunca ha resultado en una subida del precio en el país de origen, ni ha afectado el costo de quien realiza la llamada en el extranjero. Nos demuestra también que la tasa ha sido absorbida por el mercado mayorista y ha servido, además, para establecer sistemas de erradicación del fraude en las telecomunicaciones.

Por estas razones y, por encima de todo, con el fin de garantizar a la población dominicana un servicio de atención a emergencias de alta calidad en todo el territorio nacional, entendemos como necesaria y prioritaria la aprobación de esta ley.

Nuestro único objetivo con esta propuesta es seguir brindando al país un servicio que ha marcado un antes y un después en la vida de miles de usuarios, que salva vidas a diario y que lleva tranquilidad a los hogares dominicanos.

Confiamos plenamente en que la honorable Cámara que usted preside sabrá ponderar estas razones y actuará, una vez más, en pro de los intereses del pueblo dominicano.

Muy atentamente,


Lic. Gustavo Montalvo
Ministro



GM/XG/jfa

Anexo: Informaciones complementarios sobre proyecto Ley 9-1-1

ANEXO 1 – INFORMACIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEL 9-1-1

1. Implementación de los sistemas ANI y ALI

Nos complacen las declaraciones efectuadas por las empresas telefónicas, a propósito de las inversiones que expresan haber realizado con relación al Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1. (En lo adelante el Sistema 9-1-1).

Sin embargo, podemos expresar que dichas inversiones no se reflejan en el Sistema 9-1-1, toda vez, que a la fecha, las Empresas Prestadoras de Servicios de Telecomunicaciones, no han adecuado sus plataformas tecnológicas, a fin de suministrar en tiempo real el Número Automático de Identificación (ANI), de la línea desde la cual se origina la llamada al Sistema 9-1-1; incluyendo los datos asociados al usuario a quien pertenece la misma, tales como: nombre del propietario de la línea, su número de documento de identidad y dirección suministrada, así como la Información Automática de Localización (ALI), del dispositivo empleado para acceder al Sistema 9-1-1.

Es importante destacar, que dentro de los planes de trabajos conjuntos se contempla que la empresa Claro inicie un laboratorio de pruebas con nuestro proveedor a mediados de junio de 2017; y una vez terminado este laboratorio, los resultados serán entregados a las demás telefónicas para parametrización. La puesta en operación del servicio ANI-ALI dependerá de las parametrizaciones y desarrollo conjunto entre nuestro proveedor y las TELCOs.

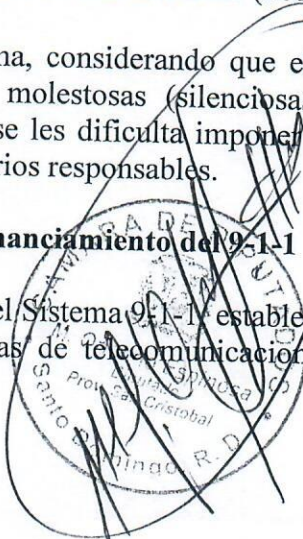
Precisamos, que las empresas telefónicas envían informaciones de localización e identificación de números telefónicos a través de servicios tipo “WEB”, las cuales no están integradas a nuestra plataforma de recepción de llamadas. Esto no representa utilidad para la operación propia del Sistema.

En este mismo orden, resaltamos que las Prestadoras de Servicios de Telecomunicación, no han cumplido con la obligación de validar y confirmar la identidad de los usuarios con líneas activas de teléfonos móviles pre-pagos “macos” y no han procedido a desactivar esa líneas telefónicas, conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 039-13, emitida por el INDOTEL, de fecha once (11) de octubre de dos mil trece (2013).

Esta situación perjudica altamente el Sistema, considerando que el 78% de las llamadas recibidas son las denominadas llamadas molestosas (silenciosas, colgadas, y falsas). Igualmente, a las autoridades competentes, se les dificulta imponer el régimen de sanción establecido, al no poder identificar a los usuarios responsables.

2. Implementación de la tasa fija para el financiamiento del 9-1-1

En relación a las fuentes de financiamiento del Sistema 9-1-1 establecida como una tasa fija en el Proyecto de Ley, la cual las empresas de telecomunicaciones suscribientes de la



comunicación dirigida al Congreso asemejan al Cargo de Transporte Internacional (CTI), precisamos lo siguiente:

El mercado internacional de telefonía está constituido por un conjunto más o menos grande de empresas (conocidos como carriers internacionales) que firman acuerdos (conocidos como acuerdos de interconexión) tanto con los operadores de telefonía de los distintos países como con otros carriers internacionales.

En este mercado lo que se compra y se vende es la terminación de las llamadas, de forma que el operador del llamante compra la terminación a un carrier internacional y este se encarga a su vez de comprarla al operador de destino.

En la práctica, una llamada no es tramitada sólo por un carrier internacional, sino que la terminación se compra y se vende entre unos y otros (que se van quedando con parte del margen) hasta que uno de esos carriers, que tiene la interconexión directa con el operador de destino, la termina en su red.

En el plano económico, los márgenes de estos operadores han sido históricamente astronómicos (superando en todos los casos el 500% y llegando en algunas ocasiones a más del 1000%), y aunque se han ido disminuyendo con el tiempo, siguen siendo hoy muy elevados.

Estos márgenes resultan alarmantes, sobre todo cuando estos carriers no aportan valor ninguno al mercado: la llamada se inicia en el origen y se termina en las redes de destino, es decir, estos carriers sólo la transportan de un lugar a otro.

Es relevante entender que este mercado está muy desregulado, ya que al ser un mercado internacional no les es de aplicación ninguna de las normativas de los reguladores nacionales de telecomunicaciones. Es decir, ni el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (en adelante, el INDOTEL) de la República Dominicana, ni la Federal Communications Commission (en adelante, FCC) de los Estados Unidos, tienen jurisdicción sobre ese mercado y de igual forma, todos los demás reguladores de telecomunicaciones. Apenas un conjunto de recomendaciones no vinculantes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y unos cuantos artículos de la International Telecommunications Regulations le son de aplicación, la mayoría de ellos dedicados al criterio de facturación y redondeo.

Con el fin de proteger los ingresos de los operadores de destino, muchos reguladores establecieron durante la década que inició en el 2000, precios mínimos de terminación para combatir en parte la política de la FCC, conocida como "benchmark internacional", para reducir paulatinamente la terminación internacional.

La respuesta de los reguladores estableciendo precios mínimos era una forma de proteger el mercado nacional y el desarrollo de sus redes. De esta forma, el INDOTEL por Resolución No. 043-02, revisa de oficio los acuerdos relativos a las tasas de distribución para el servicio internacional celebrados por las operadoras locales, y adecúa las mismas de conformidad con las disposiciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), fija un Cargo de Transporte Internacional.

Este cargo no era un impuesto ni una tasa, ni ninguna otra forma tributaria a través de la cual las operadoras debían pagar al INDOTEL, ni al Gobierno Dominicano. Por el contrario, se trataba de un precio mínimo por debajo del cual no podían vender la terminación de las llamadas en la República Dominicana, garantizando así los ingresos de los operadores dominicanos.

La actual tasa para financiar el Sistema 9-1-1, en proceso de aprobación, no es en ningún sentido contradictoria con el Cargo de Transporte Internacional, ya que establece que al precio de interconexión que los operadores dominicanos vendan la terminación en República Dominicana, tendrán que sumar esta tasa. Tampoco afectará en modo alguno a los operadores dominicanos, ya que ellos trasladarán esa tasa al mercado internacional de Wholesale, (mercado de minutos al por mayor), el cual reducirá en parte sus márgenes en el destino República Dominicana.

Es decir, en ningún caso la tasa va a gravar a los operadores dominicanos, sino que ellos se convierten en simples pagadores de una tasa que en realidad es absorbida por el mercado internacional de Wholesale.

En conclusión, esa tasa en ningún caso será pagada por ninguna persona física ni jurídica dominicana. Es decir, ni por ningún ciudadano dominicano, ni por ningún operador de telecomunicaciones dominicano.

Otro aspecto a considerar, es que el Proyecto de Ley del Sistema 9-1-1, establece un sistema de control y de lucha contra el fraude de las telecomunicaciones que dotará al INDOTEL de un mecanismo de control del mercado internacional, y que ayudará a reducir el fraude de las telecomunicaciones, lo cual se convierte en un hecho positivo para los operadores de telecomunicaciones.

3. Crecimiento Económico de las Telecomunicaciones

En cuanto a los aspectos económicos referidos en la comunicación, debemos considerar que el sector económico de telecomunicaciones ha sido uno de los de mayor dinamismo en el país, lo cual se evidencia por las tasas de crecimiento en el Producto Interno Bruto por sectores de origen. Tal como muestran los datos del Banco Central de la República Dominicana de Índices de volumen encadenados, referenciados al año 2007, en el período 2007-2016, el crecimiento del sector telecomunicaciones ha sido de 53.5%, siendo los de mayor crecimiento, únicamente superado por los sectores económicos: explotación de minas y canteras, intermediación financiera, otras actividades del mercado, salud y construcción.

4. Tratados y Acuerdos Internacionales

En cuanto a la posible violación a Tratados y Acuerdos Internacionales, no existe ningún tratado internacional en el que se haya vinculado la República Dominicana que impida la aplicación de la tasa. No existe ningún tratado multilateral en el seno de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de la Organización Mundial del Comercio, (OMC), ni de ninguna otra organización internacional que impida la aplicación de la tasa. Al contrario, algunas

recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (especialmente Recomendación D-156) son muy favorables a la aplicación de esta tasa cuando va a financiar proyectos concretos de telecomunicaciones, como es el caso.

En este sentido, agrega valor citar la Ley General de Telecomunicaciones en su artículo 39, el cual establece la libertad tarifaria, e igualmente, indica que los cargos de interconexión se pactarán libremente entre las empresas concesionarias que operen en el territorio nacional, con la única intervención del órgano regulador, para casos concretos, donde no existan en el mercado de servicios las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva y sostenible por existir prácticas restrictivas a la competencia.

De lo expuesto por las Empresas de Telecomunicaciones sobre la Resolución No. DE-118-07, de la Dirección Ejecutiva del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en la que supuestamente declara una violación de los acuerdos internacionales del cual el país es signatario en lo relativo a los Cargos de Transporte Internacional (CTI), que conforme ellos exponen, tenía las mismas características de la "**Tasa de Financiamiento**" establecida en el Proyecto de Ley, procedemos a copiar textualmente algunas de las motivaciones de la referida Resolución:

"Que, bien podría argumentarse que al INDOTEL haber aprobado los cargos vigentes y que se pretende prorrogar en su vigencia, en el año 2003, estos cumplen con la normativa legal vigente, sobre todo porque los acuerdos y compromiso del país ante la OMC ya estaba en vigencia; que, dicha afirmación no es discutida por esta dirección ejecutiva, sobre todo porque, como ya se ha analizado dicho precedente, fue tomada en cuenta por el propio órgano regulador y tuvo como punto de partida que lo pactado en el año 2003 constituyó un ejercicio de negociación asistida por el INDOTEL, en el cual, por lo menos en ese momento, buscaba tener una orientación a costos; que, por demás dicha negociación se hacía al amparo de un mandato de renegociación dado por el INDOTEL, toda vez que los cargos originalmente pactado en diciembre de 2002 por alguna de la concesionarias no respondía a juicio del órgano regulador a los precios basados en costos" (...). (El subrayado es nuestro).

"Que, sin embargo, ya en el año 2005, cuando el INDOTEL devolvió a las partes las modificaciones contractuales que renegociaban los cargos de acceso de 2003, apuntó al hecho de que los nuevos cargos que allí se establecían y que suponían un incremento con relación a aquellos del año 2003, no se ajustaban al mandato legal de que su precio reflejaran costos más una rentabilidad razonable, auxiliándose el INDOTEL, como medida de carácter provisional y hasta tanto se completara el Reglamento de Tarifas y Costos y el desmonte del Cargo de Transporte Internacional, de aquellos cargos pactados en el 2003; que, tal y como hemos expuesto, para cada negociación de cargos, las empresas prestadoras están en la obligación de cumplir con este mandato, el cual existe como condicionante o, por lo menos, como guía, dentro del ámbito de su libre accionar en las negociaciones;

Que, por demás, la situación del año 2007 y la vigencia de los cargos a futuro no puede partir del mismo análisis de los años 2003 y 2005 ya citados, pues no sólo se trata de un mercado de condiciones y características diferentes, sino que se encuentran en plena vigencia todos los instrumentos legales, regulatorios e internacionales relativos al tema; que, por ende, el eje central del análisis de la legalidad de los cargos de acceso pactados entre las partes lo

constituye la determinación de si los mismos cumplen o no con el postulado de estar basados en costos". (El subrayado es nuestro).

De igual manera es importante aclarar, que el motivo de dejar sin vigencia el Cargo de Transporte Internacional denominado (CTI), en fecha treinta (30) de septiembre de 2007, se produjo conforme al acuerdo entre las partes, y fundamentado en la ausencia de legalidad de que los cargos de acceso pactados por la industria en el año 2003, no reflejaban costo más una rentabilidad razonable. Es decir, que respondieran a los precios basados en costos.

En ese sentido, el acuerdo general sobre Comercio de Servicio (GATS) por sus siglas en ingles de fecha 11 de abril de 1997, establece: *"la interconexión con un proveedor importante quedara asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará: (...) b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio"*. (El subrayado es nuestro).

El artículo 118 de la Ley No. 153-98 que ratifica el Cuarto Protocolo anexo al Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS), relativo a las Negociaciones sobre Telecomunicaciones Básicas de la Organización Mundial del Comercio (OMC), establece: *"que los contratos de interconexión deben de adoptar los principios internacionalmente aceptados en materia de interconexión, incluyendo entre ellos, el principio de que los Cargos de Acceso deben de estar basados en costos, conforme ordena lo dispuesto en el artículo 2.2 literal b) del indicado documento"*.

La tasa del US\$0.025 establecida en el Proyecto de Ley busca garantizar la sostenibilidad y desarrollo del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, como respuesta a los problemas de emergencia y seguridad ciudadana, garantizando un servicio de calidad oportuno, eficiente y seguro que demanda la población dominicana.

La recomendación UIT D. 156, permite que se aplique una tasa a los países en desarrollo para financiar fondos de telecomunicaciones, como el fondo de financiamiento del Sistema 9-1-1. La experiencia internacional nos dice que nunca se ha elevado el precio en el país de origen y que la tasa ha sido absorbida por el mercado internacional wholesale (al por mayor). Igualmente la experiencia internacional nos dice que esta tasa ha servido para establecer sistema de erradicación del fraude en las telecomunicaciones. En ningún caso esta tasa ha afectado el costo a los ciudadanos en el extranjero que originan la llamada.

5. Ley No. 172-13, sobre la Protección Integral de los Datos

En cuanto a lo referente al artículo 28 de la iniciativa legislativa que establece: *"Las prestadoras de Servicios de Telecomunicaciones con licencia permitirán al INDOTEL o a aquella entidad que actúe por su cuenta, la instalación de los equipos necesarios en aras de posibilitar el seguimiento y control en tiempo real del tráfico de voz y datos generado en sus redes. Este sistema incluiría tanto material informático como programas informáticos."*

Este artículo debe ser leído secuencialmente junto con el siguiente, debido a que el artículo 29 del proyecto claramente especifica que lo único que deberá tramitarse serán los datos de señalización, nunca el tráfico de voz, ni la data asociada o contenida en la comunicación. Lo que el INDOTEL deberá recibir de las prestadoras según la propuesta es el origen, destino, informaciones del servicio, hora y trayectoria de las llamadas y SMS, esto así para poder garantizar el cumplimiento de las obligaciones configuradas en la ley. El INDOTEL no podrá compartir esta información con terceros, y los datos tendrán medidas de seguridad física y lógicas oportunas, además de codificaciones especiales para su protección.

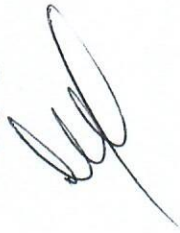
Constituyen interpretaciones divorciadas del espíritu de la norma, las consideraciones expresadas sobre la salvaguarda y protección de las comunicaciones, la privacidad y el debido proceso, pues como se ha explicado anteriormente, en ningún caso se propone o se sugiere la posibilidad de que exista algún tipo de sistema que permita interceptar, monitorear o acceder al contenido de las comunicaciones involucradas en el tráfico de voz y data sujeto a regulación.

Lo que sí se pretende, es establecer sistemas que permitan cuantificar y relacionar el tráfico de voz y data para fines de control de tráfico y evitar a su vez, tráfico fraudulento en los términos establecidos en los artículos 26 y 28 del Proyecto de Ley. Esto es diametralmente contrario a lo sometido a la consideración del Tribunal Constitucional dominicano a propósito de la decisión referida TC/200 del año 2013.

La información requerida para operar el sistema antifraude y el control de tráfico de voz y data propuesto no suponen un proceso de escucha del contenido de lo comunicado, ni tomar conocimiento del destino o las identidades subjetivas de los interlocutores. El propio Tribunal Constitucional al referirse a las informaciones relacionadas al tráfico y conexión indicó que *“estos están protegidos con la obligación de confidencialidad que pesa sobre los proveedores de servicios de las telecomunicaciones”* (TC/200/13 § 9.7.1.4), y conscientes de esto la propuesta de ley indica que la relación de esta información, que se genera a medida que se originan las comunicaciones, sea codificada o limite la cantidad de dígitos asociados, de forma que no se permita su individualización (ver párrafo II del artículo 28). Esto así, pues la finalidad de tener acceso a esta información no infringe el derecho a la intimidad de los individuos, si no que la finalidad es de fiscalización y contabilidad del volumen del tráfico de voz y datos. Con estas disposiciones la norma se mantiene dentro de los límites de la razonabilidad dispuesto en la Constitución de la República.

Resulta imperioso destacar que el sistema de control establecido en el Proyecto de Ley, va a ser sumamente positivo para INDOTEL, toda vez que le permitirá conocer muy bien el mercado internacional entrante y saliente a la República Dominicana, y tener una visibilidad real del tráfico y poder aplicar la tasa.

Adicionalmente, el Sistema Antifraude propuesto en el Proyecto de Ley, es un elemento positivo para los operadores y un hecho muy ventajoso para las TELCOS. Generar una lucha con ellos contra el by-pass es algo que tiene consecuencias positivas para la ciudadanía como usuarios (por la calidad), para el propio país y su seguridad nacional, para INDOTEL como ente regulador y para los operadores porque ven aumentada su cifra de negocios.



6. Sobre la Doble Tributación

En este caso no aplica la doble tributación, sino más bien el aumento de una tasa que ya se encontraba establecida y de la cual se desprende una obligación tributaria per se. Para hablar de Doble Tributación debemos tener en cuenta lo siguiente: *“La doble tributación internacional es el resultado de la percepción de impuestos semejantes de dos Estados, de un mismo contribuyente sobre la misma materia imponible y sobre el mismo período de tiempo. En cambio, la doble imposición nacional, en el contexto que la tratamos como se establecía en nuestro país, consiste en aplicar la tasa correspondiente al balance imponible anual de la persona jurídica, la cual paga al Estado el monto del impuesto liquidado; así como, el pago del impuesto al mismo Estado sobre los dividendos percibidos por los accionistas que integran la razón social pagadora de tales dividendos, sean éstos personas físicas o sociedades”*¹.

Es decir, que la doble tributación en la República Dominicana, se origina cuando se aplica un mismo tributo, a la misma persona, sobre un mismo hecho económico en dos países distintos, y en el caso de la especie, estamos frente a una tasa fija existente, que será incrementada.

En la actualidad la República Dominicana, posee dos convenios de colaboración con España y Canadá que buscan evitar la doble tributación y la prevención de la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta, de fecha 16 de noviembre de 2011 y 23 de octubre de 1996 respectivamente.

7. Detalle de Ejecución Presupuestaria - SISTEMA 9-1-1 e Instituciones

El proyecto para la implementación del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, inició en el año 2013, empezando sus operaciones el 31 de mayo del 2014.

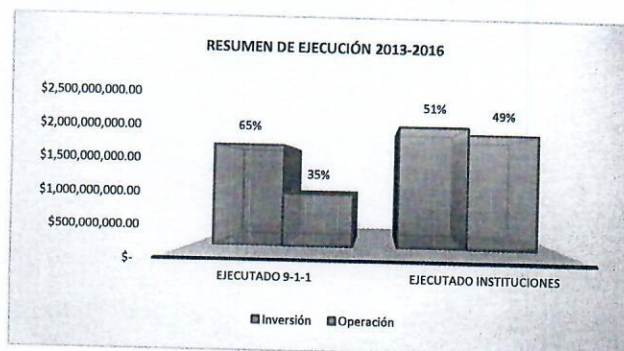
Al 31 de diciembre de 2016, el Sistema 9-1-1, ha ejecutado un presupuesto de alrededor de **siete mil millones de pesos dominicanos**. A esto se adiciona importantes cooperaciones internacionales recibidas; así como también, importantes inversiones realizadas por las Instituciones de Respuestas de su presupuesto asignado.

El 61% de este presupuesto, ha sido ejecutado por las Agencias de Apoyo y/o Respuestas, vinculadas al Sistema y el 39% restante, por el mismo Sistema 9-1-1.



¹ Canahuate, Francisco, Impuesto sobre la Renta, Teoría y Práctica, Sexta Edición Corregida, Actualizada y Ampliada.

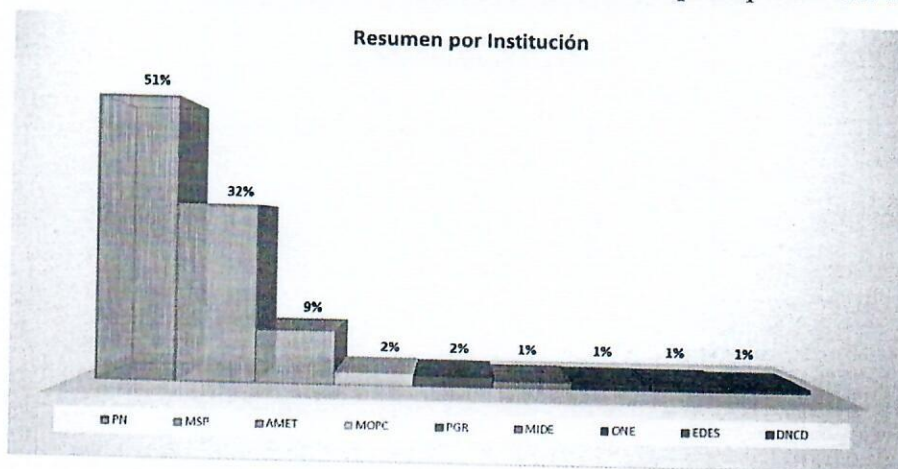
Del presupuesto ejecutado el 56.9% corresponde a inversiones realizadas, para la implementación y expansión del Sistema 9-1-1 y el 43.1% corresponde a gastos operativos, distribuidos de la siguiente manera:



Como se evidencia en los gráficos anteriores, la ejecución presupuestaria a diciembre 2016, está compuesta de las inversiones que han sido necesarias, para la implementación y expansión del Sistema 9-1-1, así como gastos operacionales necesarios para su sostenibilidad.

Instituciones de Respuesta y Apoyo

En el siguiente gráfico se muestran los porcentajes de las ejecuciones realizadas por Instituciones de Apoyo y las Agencias de Respuestas, con el presupuesto del Sistema 9-1-1.



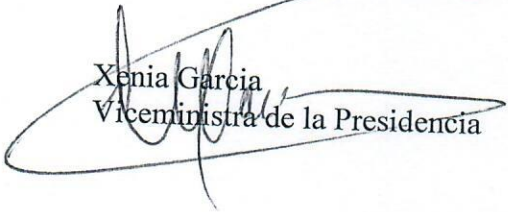
Constituye un imperativo buscar una solución que garantice la sostenibilidad del funcionamiento del Sistema 9-1-1, que nace como solución a una demanda sentida de la población dominicana en materia de asistencia a emergencias y seguridad.

Basta recordar las dificultades que pasaban las familias de escasos recursos antes de su implementación y las pérdidas humanas y materiales que estamos evitando a diario con su efectiva respuesta.

En el tiempo de implementación del Sistema 9-1-1 (menos de tres años), se han dado más de un millón de asistencias sin costo alguno para el ciudadano dominicano y el nivel de satisfacción de los usuarios está alrededor del 90%.

El Sistema 9-1-1 constituye un referente nacional en cuanto a la implementación de proyectos integrales y de excelencia en el país. Es, además, un modelo exitoso como pocos en materia de coordinación interinstitucional y un impulsor de la eficiencia en los servicios de cada una de las instituciones de respuesta.

Sin contar que también se ha convertido en una herramienta fundamental para la seguridad ciudadana, a través de la integración del Sistema de Video Vigilancia Urbana.



Xenia Garcia
Viceministra de la Presidencia